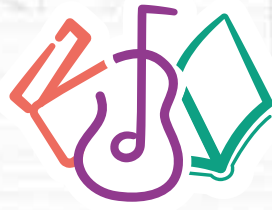




PERÚ

Ministerio de Cultura



Estímulos  
Económicos para  
la Cultura 2026

Cinematografía y audiovisual

# Bases del premio a la destacada trayectoria en el ámbito audiovisual

Fecha límite de postulación

Hasta las 13:00 horas  
del 30 de julio de 2026

## ÍNDICE

<b>I. BASE LEGAL</b>	<b>2</b>
<b>II. FINALIDAD DEL ESTÍMULO</b>	<b>3</b>
<b>III. OBJETIVO DEL ESTÍMULO</b>	<b>3</b>
<b>IV. REQUISITOS PARA LA CANDIDATURA</b>	<b>3</b>
<b>V. RESTRICCIONES</b>	<b>4</b>
5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA	4
5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS BENEFICIARIAS	5
<b>VI. REQUISITOS DEL(DE LA) CANDIDATO(A)</b>	<b>9</b>
<b>VII. DEL MÉTODO DE VOTACIÓN Y VOTANTES</b>	<b>11</b>
<b>VIII. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>	<b>11</b>
<b>IX. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>11</b>
9.1. CONVOCATORIA	11
9.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	12
9.3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	12
9.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	13
9.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	15
9.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS	15
9.7. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO	15
<b>X. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES</b>	<b>17</b>
<b>XI. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>	<b>17</b>
<b>XII. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>	<b>18</b>
<b>XIII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES</b>	<b>18</b>
13.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	18
13.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	19
<b>XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>19</b>
<b>XV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL</b>	<b>20</b>
<b>XVI. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO</b>	<b>20</b>
<b>XVII. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO</b>	<b>20</b>
<b>XVIII. GLOSARIO</b>	<b>21</b>
<b>XIX. INFORMES</b>	<b>21</b>

## BASES DEL PREMIO A LA DESTACADA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL – 2026

### I. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2026-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 000524-2023-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 - 2030 del Sector Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000134-2024-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2027 ampliado del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 00359-2025-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000360-2025-MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 000086-2022-DM/MC, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Recuperación para las Industrias Culturales y las Artes al 2030.

- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Directiva N° 000001-2025-SG/MC, “Directiva para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de documentos temáticos en el Ministerio de Cultura”.
- Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 000094-2026-MC, mediante la cual se delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar Estímulos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Resolución Ministerial N° 000067-2026-MC, que aprueba el “Plan Anual de estímulos Económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2026”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## II. FINALIDAD DEL ESTÍMULO

Ampliar la valoración social de la labor realizada por personas naturales o jurídicas dedicadas a la cinematografía y audiovisual a favor del desarrollo social y cultural.

## III. OBJETIVO DEL ESTÍMULO

Reconocer la trayectoria y el aporte al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual de personas naturales o jurídicas.

## IV. REQUISITOS PARA LA CANDIDATURA

Las candidaturas de personas naturales o jurídicas que son postuladas para ser reconocidas, pueden ser presentadas por:

- Grupos de un mínimo de quince (15) ciudadanos(as) peruanos(as) o extranjeros residentes en el Perú por más de dos (2) años<sup>1</sup> consecutivos a la fecha del inicio de la convocatoria del premio, que participen en la actividad cinematográfica y audiovisual, y se encuentren inscritos en el RENCA (en adelante, Grupo).

Cabe precisar que cada grupo deberá designar y otorgar poder a un(a) representante, quien será el(la) responsable de la candidatura y deberá ser uno(a) de los integrantes del Grupo. La inscripción en el RENCA del representante deberá estar actualizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú. Además dicha persona deberá mantenerse como responsable durante todo el proceso

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309  
Artículo 5.- Glosario de términos y siglas  
(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

de postulación y, de ser declarado beneficiario su candidato(a), en el proceso de entrega del estímulo.

La persona natural que represente a un Grupo de ciudadanos(as) podrá presentar solo una (1) candidatura. En caso de que presente más de una, se entenderá por recibida únicamente la primera candidatura enviada.

Asimismo, los miembros del Grupo de ciudadanos(as) podrán respaldar una única candidatura, por lo que ningún miembro podrá integrar más de un (1) Grupo. En caso alguno de los miembros se encuentre respaldando más de una candidatura, se considerará como válida únicamente la primera que haya sido enviada. De igual forma, el(la) candidato(a) no podrá conformar el Grupo que presenta su candidatura.

## V. RESTRICCIONES

### 5.1. NO PODRÁN POSTULAR A LA PRESENTE CONVOCATORIA

#### - Respeto del/la responsable de la candidatura:

1. Personas naturales beneficiarias que se encuentren en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
2. Personas naturales que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
3. Personas naturales que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32039 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

#### - Respeto de los/las candidatos/as:

1. Personas naturales y jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones

estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).

3. Personas naturales y jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales, estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
5. Personas naturales y jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32039 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.

## **5.2. NO PODRÁN SER DECLARADAS BENEFICIARIAS**

### **- Respecto del/la responsable de la candidatura:**

1. Personas naturales beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
2. Personas naturales beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas (ver glosario) las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extiende dicha restricción a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
3. Personas naturales que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables de un

- proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
4. Personas naturales que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32039 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.
  5. Personas naturales que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
  6. Personas naturales que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales, ni judiciales ni estar impedidos de contratar con el Estado.
  7. Personas naturales que sean o hayan sido representantes legales de Personas jurídicas sancionadas mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
  8. Personas naturales que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
  9. Personas naturales que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.
  10. Personas naturales que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
  11. Personas naturales que sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para personas naturales que sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
  12. Personas naturales que se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e

Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.

13. Personas naturales que sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 11 y 12 en el ámbito y tiempo establecidos.
14. Personas Naturales cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

- **Respecto de los/las candidatos/as:**

1. Personas naturales y jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas (ver glosario) las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extiende dicha restricción a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
2. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
3. Personas naturales y jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento (ver glosario) de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA o en las obligaciones contenidas en las Fichas Declarativas de Obligaciones adquiridas por los beneficiarios. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Concursos y estímulos convocados por la DGIA con anterioridad.
4. Personas jurídicas cuyos representantes legales estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
5. Personas naturales y jurídicas beneficiarias que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, como representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.
6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

7. Personas naturales y jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 32039 o de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, según sea el caso.
8. Personas naturales y jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)<sup>2</sup>.
9. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
10. Personas naturales que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Se extiende dicha restricción a personas jurídicas, cuyos representantes legales estén inscritos en los mencionados registros. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales, ni judiciales ni tener impedimento de contratar con el Estado de dichas personas.
11. Personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionados mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. Se extiende dicha restricción a personas naturales que sean o hayan sido representantes legales de Personas jurídicas sancionadas mediante resolución administrativa firme por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
12. Personas naturales y jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos dos (02) años.
13. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal, o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual; y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
14. Personas naturales y jurídicas que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años. Se extienden dichas restricciones a personas naturales que, en condición de representantes legales o responsables de un proyecto, se encuentren vinculadas a personas jurídicas beneficiarias que hayan realizado la devolución total de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los últimos cinco (05) años.

---

<sup>2</sup> Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

15. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que, a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
16. Personas naturales y jurídicas cuyos representantes legales que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral.
17. Personas naturales y jurídicas cuyos representantes legales sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración del Plan Anual y/o de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA correspondiente al 2026. Asimismo, se extiende dicha restricción para personas naturales y jurídicas cuyos representantes legales sean actualmente servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que participen en el proceso de supervisión y/o fiscalización de los beneficiarios de los Estímulos Económicos convocados por la DGIA.
18. Personas naturales y jurídicas cuyos representantes legales se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
19. Personas naturales y jurídicas cuyos representantes legales sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 17 y 18 en el ámbito y tiempo establecidos.
20. Personas naturales y jurídicas cuya participación en la presente convocatoria genere un conflicto de intereses.

No puede premiarse a personas naturales o personas jurídicas que ya hayan sido beneficiarias del Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual en convocatorias anteriores.

Cabe señalar que es responsabilidad del/la responsable de la candidatura, así como del/la candidato/a no incurrir **en ninguna de las mencionadas restricciones** durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del Estímulo.

## VI. REQUISITOS DEL(DE LA) CANDIDATO(A)

El grupo de ciudadanos(as), representado por una persona natural, puede postular a una persona natural o persona jurídica como candidata al Premio, de acuerdo a los siguientes perfiles:

Descripción	Perfil del(de la) candidato(a)
<b>Persona natural</b>	
Reconocimiento en vida a aquellas personas naturales, cuya labor	1. Persona natural peruana o extranjera que resida en el país por más de dos (2)

<p>sostenida a través de los años constituya un aporte significativo y diferencial en favor de la creación, producción, difusión, promoción y/o preservación cinematográfica audiovisual. De igual forma, se podrá reconocer la actividad continua en favor de la investigación, formación de públicos, formación y/o internacionalización del sector audiovisual nacional.</p>	<p>años<sup>3</sup> consecutivos a la fecha del inicio de la convocatoria del premio<sup>4</sup>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Contar con un mínimo de veinte (20) años de labor asociada a la actividad cinematográfica y audiovisual (creativa, técnica, producción, gestión, formativa, entre otros) en territorio nacional.</li> <li>3. Haber aportado significativamente a la cultura peruana desde la actividad cinematográfica y audiovisual.</li> <li>4. Haber presentado su solicitud de inscripción y reconocimiento en el RENCA.</li> </ol>
<p><b>Persona jurídica</b></p>	
<p>Reconocimiento a personas jurídicas cuyas acciones a favor de la creación, producción, difusión, promoción, investigación, formación de públicos, formación y/o preservación de la actividad cinematográfica y audiovisual hayan generado un impacto cultural a nivel local, regional o nacional. De igual forma, se podrá reconocer a las personas jurídicas cuya labor cinematográfica y/o audiovisual hayan aportado de forma positiva a la visibilización del sector a nivel internacional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Personas jurídicas constituidas en territorio peruano de acuerdo a lo verificado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, cuyo objeto social se vincule a la actividad cinematográfica y audiovisual.</li> <li>2. Contar con un mínimo de diez (10) años de actividad y resultados concretos en torno a proyectos o acciones vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual, que puedan ser verificados, desde su constitución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.</li> <li>3. Realizar acciones en favor del desarrollo, promoción, estudio, investigación, gestión, promoción y/o preservación de la actividad cinematográfica y audiovisual, que hayan tenido un impacto local, regional y/o nacional y que la conviertan en referente del sector.</li> <li>4. Haber presentado su solicitud de inscripción y reconocimiento en el RENCA.</li> </ol>

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 001-2026/MC, Reglamento de la Ley N° 32309

Artículo 5.- Glosario de términos y siglas

(...)

5.18 Extranjero domiciliado: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 32309, se considera como extranjero domiciliado a la persona de nacionalidad extranjera que acredita un período de residencia migratoria mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos anteriores en el Perú. Dicha condición de arraigo, establecida conforme a los requisitos de naturalización de la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad, constituye el estándar de domicilio para determinar su participación en proyectos de producción nacional en el sector cinematográfico y audiovisual, en el marco de la Ley.

Al respecto, en atención a que la Ley N° 32421, Nueva Ley de Nacionalidad no ha entrado en vigor, se aplicarán los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, es decir en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, que establecen un plazo de residencia mínima de (2) dos años para acceder a la nacionalidad peruana.

<sup>4</sup> En caso el(la) candidato(a) sea una persona natural de nacionalidad extranjera, deben contar con Certificado de Movimientos Migratorios emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual se acredite residencia en el Perú por más de dos (2) años continuos a la fecha de lanzamiento de la presente convocatoria.

Asimismo, la información consignada en el **Perfil del(de la) candidato(a)** deberá ser sustentada con medios probatorios al momento de presentar la postulación.

Cabe señalar que es responsabilidad del responsable de la candidatura y candidato (a) mantener el cumplimiento de los mencionados requisitos durante todo el proceso de postulación y otorgamiento del estímulo económico.

Asimismo, al presentar la postulación, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica candidata suscribe una carta de consentimiento a la presentación de su postulación y se compromete a firmar la Ficha declarativa de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios (en adelante, Ficha Declarativa de Obligaciones), en caso sea declarado beneficiario.

Toda la información y documentación presentada por el(la) responsable de la candidatura en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

## VII. DEL MÉTODO DE VOTACIÓN Y VOTANTES

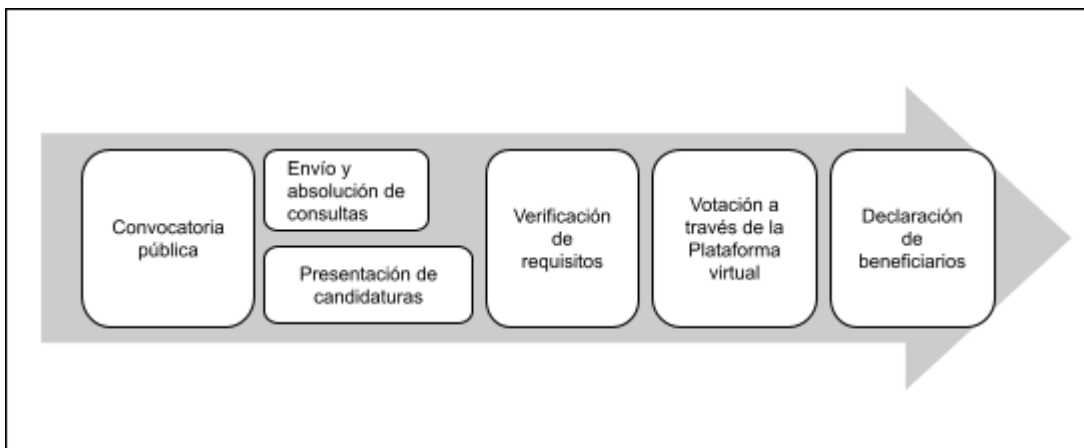
La selección del(la) beneficiario(a) al Premio será a través de un proceso de votación realizado en la Plataforma virtual de Trámites del Ministerio de Cultura: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe> (en adelante, la Plataforma virtual). Podrán votar sólo las personas naturales que se encuentren reconocidas en el RENCA y que cuenten con un usuario y contraseña en la Plataforma virtual.

## VIII. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional se otorgará un (1) estímulo económico de S/ 20.000,00 (Veinte mil y 00/100 soles) a la persona natural o jurídica que sea declarada beneficiaria. Los Estímulos Económicos son intransmisibles.

## IX. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo del Premio está conformado por las siguientes etapas:



### 9.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al 'Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2026' se formaliza a través de la publicación de las presentes Bases, las Fichas Declarativas de Obligaciones y formularios de postulación en la Plataforma web del Ministerio de Cultura: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante Plataforma web)

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral XVIII de las presentes Bases.

## **9.2. ENVÍO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**

Las consultas pueden realizarse a través del correo [concursosocine@cultura.gob.pe](mailto:concursosocine@cultura.gob.pe); las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes Bases. La DAFO resuelve las consultas recibidas dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de su recepción.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Estímulo al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas actualizado en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

## **9.3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

La presentación de candidaturas es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma de postulación (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. La información y datos que se solicitarán en la Plataforma de postulación se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

El(la) responsable de la candidatura en la postulación debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma de postulación y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atento(a) al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma de postulación emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma de postulación no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida anticipación, ya que la Plataforma de postulación es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos. No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

Asimismo, el(la) candidato(a) autoriza que su información pueda usarse para fines vinculados al proceso de votación.

El envío de postulaciones al presente estímulo implica que la persona natural o jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación.

Se considerarán como no recibidas las postulaciones que:

- Contengan documentos obligatorios adjuntos que no pueden ser visualizados, en blanco, con información que no guarde relación con la postulación o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio que no pueda ser visualizado o en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma de postulación, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del TUO de la Ley N° 27444.
- Se encuentra incurso en alguna de las restricciones detalladas en el numeral 5.1 de las presentes Bases.

Una vez enviada la postulación, en caso se encuentre incurso en los supuestos arriba mencionados, el postulante recibirá una comunicación a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación informando que su postulación no ha sido recibida, caso contrario será publicada en la lista de postulaciones recibidas.

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin perjuicio de ello, se podrá efectuar acciones de fiscalización posterior, y la consignación de información falsa o inexacta puede generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 32309 y 58.2 del Reglamento.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará la lista de postulaciones recibidas en la Plataforma web de Estímulos Económicos para la Cultura.

#### **9.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas en orden de presentación, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>.
- Asimismo, en caso de que la DAFO lo considere pertinente, podrá enviar solicitudes de precisión las cuales serán de respuesta opcional por parte del postulante.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 126.- Subsanación documental**

(...)

126.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma de postulación, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital<sup>6</sup>. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- Al momento de enviar las observaciones, la DAFO habilita los ítems observados así como aquellos que considera puedan verse afectados. Es responsabilidad del postulante verificar que las subsanaciones realizadas no afecten la coherencia de la postulación, por lo que, dentro del plazo de subsanación, este podrá solicitar a la DAFO, de ser el caso, mediante correo electrónico, la habilitación de ítems adicionales, argumentando la solicitud. Dicha habilitación se realizará previa evaluación de la DAFO y únicamente en caso se identifique la afectación del ítem solicitado.
- El postulante debe garantizar el correcto funcionamiento y la disponibilidad de los enlaces consignados en el formulario desde el inicio hasta el final del proceso de la convocatoria. En caso de realizar el envío de enlaces que dirijan a carpetas de Google Drive, Dropbox u otros espacios de alojamiento virtual, no se tomarán en cuenta los archivos cuya última fecha de modificación sea posterior a la fecha de presentación de la postulación.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación se procede a la **exclusión de la postulación**, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, la cual es notificada a través de la casilla electrónica en un plazo de siete (07) días hábiles culminada la revisión.
- Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
- Culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, se emite un informe de verificación de requisitos de las candidaturas presentadas. En base a ello, la DAFO emite una resolución directoral que consigna la relación de candidaturas aceptadas que pasan a votación. Dicha resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura. La revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

---

<sup>6</sup> **Artículo 59 .- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

## 9.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección del beneficiario será a través del método de votación. La votación es gratuita y se realiza a través de la Plataforma virtual disponible en la siguiente dirección: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe>. Las fechas de inicio y fin de la votación se establecen en el cronograma de las presentes Bases.

Únicamente podrán votar las personas naturales que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA. Dicha votación se podrá realizar por única vez, por un(a) (1) solo(a) candidato(a). Una vez enviada la votación, la misma no podrá ser modificada.

La Plataforma virtual no recibirá votaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite de votación indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda realizar la votación con la debida antelación, ya que la Plataforma virtual es el único medio de votación y no se modificarán los plazos por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

En caso de empate, se realizará una nueva votación entre los/las dos candidatos/as con más votos, para que se determine al beneficiario del Premio. Para ello, la DAFO emitirá un informe detallando los resultados de la votación así como la información de los dos candidatos con más votos. La fecha de la nueva votación será comunicada por la DAFO.

Una vez culminada la etapa de votación, se realiza el recuento de votos. La DAFO emite un informe, en el cual constará el resultado de la votación, consignando la candidatura con más votos que deberá ser declarada beneficiaria.

En caso no se cuente con candidaturas aceptadas para el proceso de votación, el Estímulo se declarará desierto. Para ello, la DAFO emitirá un informe detallando el proceso y destinando los recursos del presente Estímulo a la Lista de Espera. En caso de que, con posterioridad al otorgamiento de estímulos a los beneficiarios consignados en la lista de espera, subsista un saldo no asignado, dicho monto será devuelto al Tesoro Público.

## 9.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el informe de emisión de beneficiario emitido por la DAFO, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración del/a beneficiario/a del estímulo mediante Resolución Directoral.

La Resolución Directoral es publicada en la página web y notificada al(la) beneficiario(a) a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación.

## 9.7. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO

- a. **Desistimiento:** El(la) responsable de la candidatura puede presentar su desistimiento al estímulo antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.

- b. Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte del(de la) responsable de la candidatura o el(la) candidato(a), detectado por la DAFO o por la DGIA, en cualquier momento del procedimiento de postulación, se emitirá el acto administrativo de exclusión del postulante por parte de la DAFO.

En caso el incumplimiento de Bases y/o de la normativa vigente se configure con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral de beneficiario, la DGIA dejará sin efecto dicha Resolución Directoral en el extremo referido al mencionado beneficiario.

- c. Renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones:** Cuando el(la) candidato(a) beneficiario(a) declarado(a) por Resolución Directoral no suscriba la Ficha Declarativa de Obligaciones dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios o presente una solicitud manifestando su negativa de suscribir la mencionada Ficha, se configura su renuncia al Estímulo Económico. En caso la renuncia a la firma de la Ficha Declarativa de Obligaciones se sustente en una causa justificada, entendiéndose como tal a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los siete (7) días de notificada la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO elevará un informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA y ésta emitirá una Resolución Directoral aceptando la renuncia del beneficiario en cuestión.

Si el(la) candidato(a) beneficiario(a) no presenta la Ficha Declarativa de Obligaciones debidamente firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases o no sustenta la causa justificada de su renuncia al estímulo económico, dentro de los siete (7) días de notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y dicha beneficiaria estará impedida de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

- d. Renuncia a la ejecución del estímulo:** El(la) candidato(a) beneficiario(a) que hubiera suscrito la Ficha Declarativa de Obligaciones, podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe sustentarse en circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el(la) candidato(a) beneficiario(a) renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y/o DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

---

189.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

- e. **Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del(de la) responsable o del (de la) candidato(a) beneficiario(a) declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## X. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica beneficiaria, según corresponda, y el Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración, deberán suscribir una Ficha Declarativa de Obligaciones (según modelo adjunto a las presentes Bases), en la cual se establece, como mínimo, derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura.

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica beneficiaria, debe enviar digitalmente la Ficha Declarativa de Obligaciones escaneada con su firma manuscrita o con firma digital<sup>8</sup>. La Ficha Declarativa de Obligaciones (según modelo adjunto a las presentes Bases), establece, como mínimo, los derechos y obligaciones del beneficiario de los Estímulos Económicos. Asimismo, establece la forma de acreditar el uso del estímulo económico en el proyecto beneficiario, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, entre otros supuestos.

La presentación de la Ficha Declarativa de Obligaciones se realiza por la Mesa de Partes, de forma virtual, dentro de los siete (7) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los tres (3) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de beneficiarios, la DAFO notifica a las beneficiarias la Ficha Declarativa de Obligaciones para su suscripción, así como los formatos respectivos para el cumplimiento del envío de la documentación descrita en el numeral XI

## XI. DEL PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para realizar el pago de la subvención económica, el beneficiario deberá, además de presentar la Ficha Declarativa de Obligaciones a que se refiere el numeral precedente, acreditar lo siguiente:

- 1 Cuenta bancaria en moneda nacional a nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria.
- 2 El número de cuenta bancaria debe encontrarse activa en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
- 3 Precisar el nombre de la entidad bancaria.
- 4 Precisar el código de cuenta interbancario (CCI), el cual debe encontrarse vinculado al RUC del beneficiario.

---

<sup>8</sup> Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6°.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

- 5 Presentar Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días (en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica).
- 6 Tanto la persona natural o persona jurídica beneficiaria como su representante legal, no deben tener deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT<sup>9</sup>, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico en caso existieran deudas vigentes.
- 7 Presentar un croquis con la ubicación del inmueble en donde conste el domicilio legal de la persona natural o jurídica beneficiaria para su adecuada localización, o alternativamente medios probatorios adicionales que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
- 8 Contar con el reconocimiento e inscripción actualizada en el RENCA, de la persona natural o jurídica beneficiaria, según corresponda.
- 9 Otra que la DAFO considere pertinente.

El beneficiario de los Estímulos Económicos deberá presentar la documentación descrita precedentemente, dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios.

Dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral de declaración de beneficiarios, la DAFO elevará los expedientes de pago a la DGIA para el inicio del proceso de desembolso correspondiente, siempre que la persona natural o jurídica beneficiaria haya cumplido con enviar la documentación consignada en el presente acápite; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los literales c) o d) del numeral 9.7. de las presentes Bases.

## **XII. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Las obligaciones y sanciones de las beneficiarias se encuentran establecidas en la Ficha Declarativa de Obligaciones, la cual es publicada junto a las presentes Bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de los Estímulos Económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico y/o hasta que se resuelva el Procedimiento administrativo sancionador, civil, arbitral y/o penal iniciado en su contra, de forma favorable, en caso de haberse iniciado el mismo.

## **XIII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES**

### **13.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación, revisión o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación y se declara su exclusión. En el

<sup>9</sup> Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:  
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

caso de haberse emitido la Resolución de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El responsable de la postulación y/o el/la candidato(a) o su representante legal, de ser el caso, involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de la notificación de la Resolución Directoral de exclusión o de la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

### **13.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley N° 32309, y el Título VI del Reglamento de la Ley N° 32309.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el postulante o por el beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

## **XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 14.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma de postulación tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo<sup>10</sup>. Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 14.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura, para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 14.3. Los documentos que requieran ser suscritos y presentados como parte de la postulación, deberán contar con firma manuscrita o con firma digital<sup>11</sup>.
- 14.4. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 32039.

---

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

<sup>11</sup> Ver nota 13.

- 14.5. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 14.6. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

#### XV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente estímulo (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

#### XVI. PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente estímulo. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento de la Ley N° 32309, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente estímulo, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

#### XVII. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO

<b>PREMIO A LA DESTACADA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL – 2026</b>	
Convocatoria	3 de junio de 2026
Apertura de la Plataforma virtual	5 de junio de 2026
Formulación de consultas	Desde el 4 de junio hasta el 23 de junio de 2026
Fin de convocatoria (cierre de la Plataforma virtual)	Hasta las 13:00 horas del 30 de julio de 2026
Revisión de las postulaciones*	Desde el 31 de julio hasta el 1 de septiembre de 2026
Votación a través de la Plataforma virtual <sup>12</sup>	Desde el 9 de septiembre hasta las 13:00 horas del 22 de septiembre de 2026
Declaración de beneficiarios	13 de octubre de 2026

\*La revisión de las postulaciones se realizará en el marco de lo establecido en el numeral 9.4.

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de caso fortuito o fuerza mayor que interfieran con el normal desenvolvimiento del estímulo.

<sup>12</sup> En caso de empate, se realizará una nueva votación que determine a los beneficiarios del Premio, cuyas fechas serán comunicadas por la DAFO.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura.

## **XVIII. GLOSARIO**

### **ACTA DE COMPROMISO**

Documento suscrito entre el Ministerio de Cultura y la persona natural o jurídica beneficiaria de un estímulo económico otorgado en el marco de la Ley N° 26370, o el Decreto de Urgencia N.º 022-2019 y su reglamento, mediante el cual se formalizan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución y fiscalización del proyecto cinematográfico o audiovisual.

### **AUTOR(ES/A/AS)**

Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.

### **AUTOR(ES/A/AS) DE OBRA CINEMATOGRÁFICA**

Por mandato de Ley, salvo pacto en contrario, se presumen coautores(as) de una obra audiovisual a las siguientes personas:

- El(la) director(a) o realizador(a).
- El(la) autor(a) del argumento.
- El(la) autor(a) de la adaptación.
- El(la) autor(a) del guion y diálogos.
- El(la) autor(a) de la música especialmente compuesta para la obra.
- El(la) dibujante, en caso de diseños animados. El(la) dibujante puede ocupar el cargo de creador(a) del concepto artístico.

### **FICHA DECLARATIVA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS BENEFICIARIOS**

Instrumento que forma parte integrante de las Bases de los Estímulos Económicos previstos en la Ley N.º 32309, cuya suscripción por el beneficiario formaliza el otorgamiento del incentivo y habilita el otorgamiento de los recursos. En dicho documento se establecen los derechos y obligaciones del beneficiario, la forma de acreditar el uso del estímulo económico, los plazos para el cumplimiento de compromisos y la presentación de documentación correspondiente, así como los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan afectar la ejecución del proyecto.

### **INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario, sin haber acreditado la entrega completa y conforme de la documentación e información correspondiente a sus obligaciones.

### **VENCIMIENTO**

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico de forma completa y conforme, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

## **XIX. INFORMES**

Correo electrónico: [concursoscine@cultura.gob.pe](mailto:concursoscine@cultura.gob.pe)

**BASES DEL PREMIO A LA DESTACADA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL**

Plataforma Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>, <https://dafo.cultura.pe/>  
y/o <https://www.gob.pe/cultura/>

Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura:  
<https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>



PERÚ

Ministerio de Cultura

[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja  
Lima - Perú

 @mincu.pe

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape